



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00013-00
Demandante: ÁLVARO ANDRÉS BARRETO GIL
Demandado: ESE SAN JUAN DE BETULIA

Asunto: Admisión

La parte actora, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la entidad accionada, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.107 de 09 de octubre de 2020, mediante el cual, la E.S.E San Juan de Betulia, negó la existencia de una relación laboral. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, y los aportes a salud y pensión, en el porcentaje que le corresponde al empleador, dejados de percibir.

A la demanda, no se anexó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sin embargo, como quiera que se está frente a un asunto laboral y pensional, el requisito se convierte en facultativo, y no es necesario su agotamiento (Art. 161, numeral 1° Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).

Este Despacho es competente para conocer el asunto, la demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 208 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda presentada por ÁLVARO ANDRÉS BARRETO GIL contra la ESE SAN JUAN DE BETULIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada (esesanjuandebetulia@hotmail.es esebetulia@hotmail.com), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Infórmese a las partes que el correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**¹ dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.**- Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14².

SEXTO: Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación

¹ Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

SÉPTIMO: Téngase a la abogado ANDRES FELIPE DIAZ HERAZO (notificaciones.judicialesoh1@gmail.com) identificado con la T.P. No. 284.026 del CSJ, como apoderado de ALVARO ANDRES BARRETO GIL (alvarobarretogil@hotmail.com) en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado y notifíquese a los correos electrónicos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado en ESTADO No 036, del 17 de junio de 2021
--

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c8c442f2b635a86e7bb328722e5aa73d8bd3b6124d78b6d2a06dd7f1c53db**

Documento generado en 16/06/2021 07:28:07 AM